

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Un problema sanitario que siempre ha causado preocupación a las Autoridades es el de la fiebre tifoidea, cuyo número de invasiones alcanza la cifra de 25.000 casos anuales que determinan unas 1.500 defunciones, a los que hay que sumar 1.500 casos de disenteria (en números redondos) y los innumerables casos de gastro enteritis infecciosa, que nosiéndolo de declaración obligatoria, no se conoce exactamente su alcance, pero que determina estragos considerables entre la población infantil. Este problema, muy ligado con el de saneamiento se ha tratado de remediar, estimulando las obras de abastecimiento de aguas, creando auxilios económicos y auxilios técnicos para la redacción de proyectos y ejecución de las obras (Reales decretos de 27 de marzo de 1914, 20 de diciembre de 1919, 15 de agosto de 1920, ley de presupuestos de 1920, Reales decretos de 13 de noviembre de 1922, 28 de julio de 1930, ley de Paro Obrero de 1935, decretos de Obras Públicas de 17 de mayo y 30 de agosto de 1940), cuyas disposiciones no han dado todo el rendimiento que se esperaba de ellas, estando pendiente su revisión y coordinación al redactarse los reglamentos que desarrollen las bases 27 y 28 de la ley de Sanidad, con los asesoramiento y colaboración imprescindibles de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto reorganizar la lucha contra la fiebre tifoidea, y en general contra las enfermedades infecciosas gastro-intestinales, en la siguiente forma.

1.º Declaración de casos.—Los señores Jefes provinciales de Sanidad exigirán de todos los Médicos en ejercicio en su provincia el cumplimiento exacto de las disposiciones que regulan la declaración de casos, confirmando o sospechosos, de enfermedad tifoidea o síndrome disentérico, dando las órdenes oportunas para que los casos sospechosos sean confirmados o deshechados por los servicios de epidemiología de los Institutos provinciales de Sanidad.

2.º Aislamiento de enfermos.—Cuando los enfermos no puedan ser hospitalizados, los señores Médicos recibirán instrucciones del servicio de epidemiología de los Institutos provinciales de Sanidad para el aislamiento de los enfermos en su domicilio y para la desinfección en el curso de la enfermedad de los locales, utensilios, efectos y ropas contaminados.

3.º Vigilancia de portadores de gérmenes.—No será dado de alta ningún enfermo hospitalizado sin que se haya comprobado, por las Secciones de Bacteriología de los Institutos provinciales de Sanidad, la ausencia de gérmenes patógenos de sus excretas. Los que se consideren portadores crónicos serán dados de alta, pero se les prohibirá dedicarse a prestar servicio en industrias en que tengan que manipular alimentos.

Las personas que prestan servicio en esta clase de industrias, y muy especialmente las que manejen leche, deben ser sometidas a vigilancia sanitaria, eliminándose a las que sean portadores de gérmenes.

4.º Limpieza general y evitación de moscas.—Las Jefaturas provinciales de Sanidad establecerán campañas de divulgación y educación popular sobre profilaxis de esta clase de enfermedades, insistiendo en las medidas de aseo general, lavado frecuente de manos, cuidadosa preparación y manejo de los alimentos, especialmente los destinados a los niños, etc.

La experiencia adquirida sobre la extraordinaria eficacia insecticida de ciertos productos orgánicos clorados, aconseja su más amplia aplicación a los fines de esta lucha contra la fiebre tifoidea, disenterias y gastro-enteritis infecciosa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 al 41 del vigente reglamento de lucha contra las enfermedades infecciosas, se desinsectarán periódicamente los locales siguientes:

A) Dormitorios, cocinas y comedores de hoteles, fondas, posadas, casas de dormir, restaurantes y establecimientos de bebida.

B) Establecimientos balnearios, hoteles y otros establecimientos anejos.

C) Viviendas de campo alquiladas para la temporada de verano.

D) Explotaciones agrícolas aisladas de los poblados, en donde no se encuentre debidamente garantizada la evacuación y alejamiento de basuras y aguas residuales.

E) Establecimientos en donde se preparen o envasen productos alimenticios.

F) Vaquerías explotadas con fines de producción y venta de leche.

G) Porquerizas cuya explotación no sea destinada exclusivamente al consumo familiar.

La técnica e instrucciones para la práctica de estas desinsectaciones de efecto residual, se facilitarán por la Escuela Nacional de Sanidad, atendiendo los señores Jefes provinciales de Sanidad a las circunstancias sanitarias de tiempo y lugar para determinar la periodicidad de estas operaciones.

5.º Vigilancia de aguas potables.—Las Jefaturas provinciales de Sanidad procederán a la obtención de datos precisos sobre el abastecimiento de aguas y evacuación de excretas de cada uno de los Ayuntamientos de su provincia, o completarán esta información si ya la hubiesen iniciado, debiendo extremarse la comprobación del funcionamiento de los sistemas de depuración de agua en los abastecimientos que dispongan de ellos y exigiendo periódicamente un análisis bacteriológico a las empresas o Ayuntamientos que exploten el servicio de aguas, con objeto de adoptar las medidas convenientes en el caso de que indiquen una contaminación.

6.º Campañas de vacunación.—Cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen, las Jefaturas provinciales de Sanidad organizarán con carácter obligatorio campañas de vacunación, con arreglo a las técnicas que su experiencia les haya demostrado más eficaces y convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1947.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 14 de a.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección de Precios y Mercados).—Circular número 639 por la que se fijan nuevos precios de azúcar y pulpa en la campaña 1947-48.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 18-47 (Boletín oficial del Estado número 217), a continuación se fijan los precios de las distintas clases de azúcar y se reproduce el de la pulpa de remolacha, que han de regir durante la campaña 1947-48.

Precios de azúcar

CLASES DE AZUCAR	PARA LAS FABRICAS INSTALADAS EN	
	Andalucía Ptas. Qm.	Resto de España Ptas. Qm.
Blanquilla	580'00	555'00
Pilé	623'00	575'00
Terciada	575'00	550'00
Cortadillo	770'00	745'00

Estos precios se entienden para mercancía en pie de fábrica, con impuestos y envases incluidos quedando éstos a favor de los beneficiarios de los cupos.

El abono del importe de los mismos se efectuará en la forma prevista en el artículo 21 de la circular 582.

Precios de pulpa

Durante la campaña citada, el precio de la pulpa será 400 pesetas Tonelada métrica en fábrica y sin envases, según dispone la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura publicada en el Boletín oficial del Estado de 17-1-47.

Compensación para fabricantes de azúcar

Las cantidades correspondientes a los ingresos ordenados en el artículo tercero de la mencionada orden de la Presidencia del Gobierno de 18-47, se ingresará en la cuenta corriente del Banco de España, titulada: «Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Organismos de la Administración del Estado.»

Precios de consumo y márgenes comerciales

Las Juntas provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente circular, remitirán a esta Comisaría general propuestas de «precio oficial» de venta de azúcar. Una, para las calidades «blanquilla» y «pilé», y otra para «terciada», concediendo a los almacenistas y detallistas los beneficios fijos de 0'15 y 0'25 pesetas en kilo, respectivamente, hasta tanto no se disponga en contrario.

Madrid 5 de agosto de 1947.—El Comisario general, José del Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 11 de a.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio de 1947.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 95
Idem de paja de 6 id.	1 97
Litro de aceite	5 75
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 65
Idem de leña	0 20

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 18 de agosto de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

En cumplimiento del artículo 44 del vigente reglamento de la Inspección de los Tributos de 13 de julio de 1926, se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, que con fecha 9 de los corrientes ha tomado posesión de su cargo de Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda pública, con destino en esta Delegación, D. Manuel Cansado Maceda. Por tanto, y en consonancia con lo dispuesto en el expresado artículo, interés de las autoridades el apoyo necesario para el cumplimiento de su cometido.

Soria 18 de agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda. 1658

Sección provincial de Administración local

Circular

Para cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, todos los Ayuntamientos de esta provincia que han percibido cantidades con cargo al Fondo de Compensación de Corporaciones locales, remitirán a esta Sección, certificación expedida por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la que conste las cantidades que han ingresado en arcas municipales por dicho concepto y honorarios que han abonado a los apoderados por la realización de este servicio.

Soria 19 de agosto de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1666

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de once gallinas y un gallo de diverso plumaje, a Telesforo Llorente Gil, así como de nueve gallinas a Teresa Angulo Martínez, vecinos de Reznos, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 28 al 29 de julio último en término municipal de dicho pueblo, para que en el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 104 del año actual; con apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de las aves sustraídas, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 11 de agosto de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Maín. 1657

JUZGADOS DE PAZ

FUENCALIENTE DE MEDINA

D. Gregorio Atance López, Juez de paz de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias del juicio de faltas celebrado en este Juzgado contra el autor o autores de la rotura del brazo izquierdo de la barrera del paso a nivel de Los Boliches, de este término municipal, sita en el kilómetro 161'915 de la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores del hecho denunciado al pago de ciento cincuenta pesetas, por vía de indemnización civil a la RENFE, valor de los daños ocasionados; a la multa de setenta y cinco

pesetas, más las costas y gastos del presente juicio hasta su terminación, así declararles rebeldes conforme el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para la notificación de esta sentencia al autor o autores del hecho, publíquese edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, con inserción de la parte dispositiva de la misma.

Y con el fin de que sirva de notificación a los autores, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Fuencaliente de Medina a 12 de Agosto de 1947.—El Juez de paz Gregorio Atance.—P. S. M.—El Secretario, (ilegible). 1654
219.—Derechos 38 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 204 pinos, que cubren 172'450 metros cúbicos de madera y 1.500 estéreos de leña de pino, todo ello procedente de incendio en el monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra y en el sitio denominado Lomo Quemado.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 25.643, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones facultativas dictado a tal fin por el Distrito forestal, por el de económico administrativas del Ayuntamiento y por las condiciones generales insertas en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Este aprovechamiento está exento de la entrega del cupo de traviesas a la RENFE.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 8 de agosto de 1947.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1655

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publi-

cado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
320.—Derechos 114 pesetas.

RIOSECO DE SORIA

Hallándose dispuesto a cesar el Secretario de este Ayuntamiento y sus agrupados, Blacos y Torreblacos, por haber sido nombrado para otra Secretaría, se anuncia dicha plaza para su provisión provisional, hasta que sea ocupada interinamente o en propiedad.

Siendo de tercera categoría la referida plaza, los que se consideren con derecho pueden solicitarla en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual, se proveerá.

Rioseco de Soria 16 de agosto de 1947.—El Alcalde Presidente, (ilegible). 1659

ESTERAS DE MEDINA

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 7.109'46 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bien directamente de esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo.

Esteras de Medina 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, Luis de la Peña.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de usos, una finca situada en el término de Tardajos, sembrada de pinos y chopo, paraje denominado La Arboleda; linda Norte, Celestino Lázaro; Sur, arboleda, y Este, Esteban Romero.

Otra, en el mismo término, situada en la Cañada del Molino del referido pueblo, sembrada de pinos, lindando al Norte, Félix Blazquez; al Este, camino de Candilichera, y al Sur, Teodoro Rubio.

Propiedad estas fincas de Eugenio Cilla, vecino de Aldealafuente.
321.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.